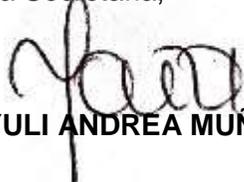


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 22 de octubre de 2021. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior solicitud de matrimonio, la cual fue inadmitida y la parte solicitante allego memorial subsanando dentro del término para hacerlo. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 444

ASUNTO: MATRIMONIO
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00226-00
SOLICITANTES: JOHAN ALEXIS NÚÑEZ CARABALÍ
MAILYN DAHIANA NAVAS VELASCO

Mediante providencia que antecede se inadmitió la solicitud de la referencia, dentro del término de ley los solicitantes allegaron escrito de subsanación.

Revisado el memorial, se evidencia que no se corrigió el yerro adolecido, toda vez que la parte interesada se limitó a remitir nuevamente el escrito presentado inicialmente, sin modificación alguna.

Por lo anterior, se rechazará la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No hay lugar a desglose en atención a la solicitud fue remitida por medios electrónicos.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. No hay lugar a desglose por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO. En firme la presente providencia, ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

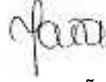
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 118 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

**Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3a6f53bead751b8f622ce3bdd7abda09d1c4e52b5b68c7581525c8caef99852

Documento generado en 22/10/2021 01:47:56 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**